

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta.*
 Los de prendadas, á *diez.*
 Los demás, á *veinte.*

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 134

Habiendo desaparecido de su domicilio el vecino del pueblo de Campillo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, Tomás Soberón Corral, cuyas señas son: edad 60 años, estatura regular, pelo negro canoso, ojos pardos, y padece de ellos, nariz regular, barba afeitada como de diez ó doce días, poca robustez, demostrando falta de salud; viste pantalón de sayal en mediano uso, chaqueta y chaleco de mahón negro, camisa de algodón blanco; tenía un pañuelo negro á la cabeza, atado á uso aragonés; calzaba borceguíes muy usados y con tachuelas.

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y agentes de autoridad á mis órdenes la busca y detención del citado, poniéndole á disposición de mi autoridad caso de ser hallado.

Santander 11 octubre de 1905.

El Gobernador civil,
 Alberto Larrondo.

Circular núm. 135

Según me comunica el Alcalde de Valdáliga, en poder del Alcalde de barrio de Lamadrid se halla prendada y en custodia una vaca, colorada, como de seis á siete años de edad; tiene en el asta izquierda un marco con las letras E. G., una pinta blanca en la pata izquierda, un marco á fuego en el cuarto del mismo lado y dos en el derecho, todos tres indescifrables.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 11 octubre de 1905.

El Gobernador civil,
 Alberto Larrondo.

Circular núm. 136

Según me comunica el Alcalde de Piélagos, en poder del Alcalde de barrio de Quijano se halla prendada y puesta en custodia una vaca cuyas señas son: edad tres años, color avellana clara, astas abiertas; pendiente de un collar de alambre lleva un campano cuyo badajo es también de alambre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 11 octubre de 1905.

El Gobernador civil,
 Alberto Larrondo.

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto de aprovechamiento de cincuenta litros de agua por segundo para la producción de energía eléctrica y otros usos industriales, derivados de la fuente de la Toba, en el monte de la Cabaña, término municipal de Guriezo, cuya concesión tiene solicitada don Félix de la Garma.

Resultando que el expediente se tramitó con arreglo á la instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL no se ha presentado ninguna reclamación en el referido Ayuntamiento.

Resultando que dicho aprovechamiento no afecta al plan de obras hidráulicas que menciona el artículo 4.º del Real decreto de 25 de abril de 1902.

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial, y teniendo en

cuenta que con la presente concesión en nada se perjudican los intereses generales del Estado ni de los particulares; y estando conforme este Gobierno con dichos informes, he resuelto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, conceder á don Félix de la Garma Baquiola el aprovechamiento de cincuenta litros de agua por segundo, tomados del manantial «Fuente de la Toba», en el monte de la Cabaña, término municipal de Guriezo, con destino á la producción de energía eléctrica para diversos usos industriales, así como el derecho de imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se llevarán á cabo tomando como base el proyecto presentado por el peticionario, pero ateniéndose en los detalles de su construcción al proyecto á que se refiere la condición siguiente.

2.^a Dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberá el concesionario presentar un nuevo proyecto en el cual, y tomando como base el proyecto presentado primitivamente, se indique con toda exactitud la magnitud del salto útil verdadero, la longitud efectiva de la tubería y el coste de las obras con arreglo al nuevo proyecto.

3.^a Una vez presentado el nuevo proyecto se fijará con arreglo á él la fianza que ha de responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y que deberá quedar depositada en la sucursal de esta provincia de la Caja general de Depósitos, dentro del plazo que entonces se fije al concesionario.

4.^a El nuevo proyecto á que se refiere la condición anterior se someterá á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, quedando sujeto el concesionario á subsanar todas las deficiencias que por dicha Jefatura se observen al verificar el replanteo de las obras.

5.^a Las obras deberán dar comienzo dentro del plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y quedar terminadas en el de dos años, contados á partir de la misma fecha.

6.^a Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario al

señor Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará un acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente; uno de los ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída esa aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

7.^a Cuando estén terminadas las obras avisará el concesionario al señor Ingeniero Jefe para que éste ó el facultativo que le represente proceda al reconocimiento de aquéllas; y si de su reconocimiento resultara que habían sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano de replanteo aprobados y existe en la casa de máquinas una instalación suficiente para la utilización de la fuerza que corresponde al aprovechamiento concedido, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará igual destino que el señalado para las del acta del replanteo. Una vez aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza que se indica en la condición 3.^a

8.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine dicha inspección, así como los de replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.^a Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas haga referencia á este caso.

10. La concesión de que se trata queda sujeta, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, procediéndose para ello con arreglo á lo que se dispone en las citadas leyes de Aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 30 septiembre 1905.

El Gobernador civil,
Alberto Larrondo.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Funcionando regularmente el servicio de desinfección establecido en esta capital, y teniendo por otra parte conocimiento de algunos casos de enfermedades infecciosas, en las cuales se ha omitido el precepto legal de dar el correspondiente parte sanitario, esta Inspección provincial de Sanidad recuerda al público en general, y especialmente á los médicos, la importancia que tienen las disposiciones vigentes al objeto y señala el art. 212 de la Instrucción de Sanidad que dice:

«El individuo que pretendiera burlar las prácticas sanitarias de desinfección, incurrirá en la multa de 5 á 250 pesetas.»

Santander 12 octubre 1905.—El Inspector provincial de Sanidad,
Dr. Morales.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Beneficencia.—Suministros

Acordado por esta Corporación la subasta de los artículos alimenticios que al final se expresan para las necesidades del Hospital provincial, Casa de Caridad é Inclusa, durante el primer semestre del año próximo, ó sea desde 1.^o de enero á 30 de junio de 1906, la misma señala el día 4 de noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, para la celebración del acto en el Salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se verificará, por medio de proposiciones libres para todos ó alguno de los artículos objeto de la misma, en sobres cerrados, en papel del sello undécimo, en la que se expresará en letra, con claridad y sin enmiendas ni tachaduras, el peso de unidad y precio del artículo que ofrezcan, con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto, á disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán á las proposiciones, además de la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de doscientas cincuenta pesetas, el

recibo de la contribución correspondiente.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 28 septiembre 1905.

—El Vicepresidente, *Juan Antonio García Morante*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López Gurruchaga*.

ARTÍCULOS QUE SE CIFAN

Pan, carne, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, vino, patatas y carbón mineral procedente de Gijón.

CONCURSO

El día 6 de noviembre próximo, á las once de su mañana, y con asistencia del vocal de la Comisión provincial señor Pombo, tendrá lugar en el Salón de actos de la Exema. Diputación concurso para la instalación de alumbrado y campanillas eléctricas, nuevo mobiliario y reparación del existente útil, para la instalación de las oficinas de la Exema. Diputación provincial en el piso principal de la casa «Banco Mercantil», según relación y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación durante los días y horas hábiles hasta el del concurso.

Las proposiciones se presentarán dando precios á cada una de las partidas que aparecen en la relación citada.

Las proposiciones estarán firmadas por su autor, acompañadas de la cédula personal y último recibo de la contribución correspondiente á la industria cuyas obras trata de efectuar el proponente.

La Exema. Diputación provincial se reserva el derecho de aceptar la proposición más ventajosa ó desecharlas todas.

Santander 3 de octubre de 1905.

—El Vicepresidente, *Juan A. García Morante*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber que en el expediente de registro minero nombrado «Demasia á Casualidad», número 12.950, ha recaído, con fecha 18 del corriente, el siguiente decreto:

«Informe señor Gobernador ci-

vil.—Don Rafael Eugenio Sánchez presentó en el Gobierno civil, en 18 de abril de 1905, una instancia de registro minero con el nombre de «Demasia á Casualidad», número 12.950, solicitando el espacio franco existente entre la mina «Casualidad», núm. 5.822, y «San Pedro», número 4.610, en término de Gijón, Ayuntamiento de Ramales; y habiendo presentado el interesado, dentro del plazo legal, el resguardo de la Caja de Depósitos, fué admitida dicha solicitud por el señor Gobernador civil en 29 del mismo mes, remitiéndose en igual fecha al Alcalde de Ramales y al BOLETÍN OFICIAL y fijándose en la tablilla de anuncios de la oficina de minas los edictos correspondientes.

En 20 de mayo de 1905, ó sea durante el período de publicación, presentó oposición á este registro don Pablo Peña y Toraya, fundada en haber solicitado él, como dueño de la mina «Casualidad», la misma demasia en 7 de septiembre de 1899, ó sea con anterioridad á la instancia del señor Sánchez, manifestando al propio tiempo que había consignado la cantidad exigida por la ley en el acto de presentar la solicitud; que no ha desistido de su pretensión sobre la demasia solicitada ni tampoco se le ha notificado ninguna resolución sobre el particular.

Unida la oposición al expediente, fué éste remitido á informe de la Comisión provincial, la cual informó en 22 de julio de 1905 indicando la conveniencia de nueva demarcación, si procede, ó que en la forma correspondiente se depuren los hechos habidos en ambos expedientes á la vista del documento folio 4, que falta en el primitivo, por si fuera el justificante á que alude el señor Peña, en cuyo caso deberían retrotraerse los expedientes á aquella fecha.

Considerando que el opositor don Pablo Peña solicitó la «Demasia á Casualidad», número 8.840, cuyo expediente se tramitó hasta llegar á demarcar la demasia y haberle notificado en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de mayo de 1904 para que presentara el papel de pago al Estado para la expedición del título de propiedad, habiendo dejado transcurrir el plazo legal sin dicha presentación, por lo cual fué cancelado el expediente en 1.º de junio de 1904, publicándose el decreto en el BOLETÍN OFICIAL de 13 del mismo mes.

Considerando que don Pablo Peña no es vecino de Santander y no tiene representante en la capital, por lo que son suficientes las

notificaciones por medio del BOLETÍN OFICIAL, y que el folio 4 que falta en el expediente del señor Peña era el resguardo de la Caja de Depósitos, que se desglosó para gastos de demarcación, según consta en diligencia contenida en el expediente,

Esta Jefatura informa á V. S. que procede desestimar la oposición de don Pablo Peña y decretar la continuación del expediente «Demasia á Casualidad», número 12.950, de don Rafael Eugenio Sánchez, y su demarcación previos los anuncios legales.

Es cuanto tiene que informar á V. S. esta Jefatura. V. S. resolverá lo que crea más procedente.

Santander 18 septiembre 1905.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.—El Gobernador, *Alberto Larondo*.

Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones vigentes y como notificación al opositor don Pablo Peña y Toraya, que puede recurrir contra este decreto ante el Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de treinta días.

Santander 19 septiembre 1905.
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

El señor Gobernador civil ha aprobado, en decreto fecha 29 del actual, los expedientes de registros mineros «Demasia á Casualidad», núm. 12.964; «Demasia á San José», núm. 12.965, y «Demasia la Menor», núm. 12.970, propiedad todas de don Pedro Noreña y demarcadas en los términos municipales de Entrambasaguas, mandando extender los títulos de propiedad correspondientes á favor del referido interesado transcurridos los treinta días desde la publicación de este decreto sin recurrir contra él.

Santander 30 septiembre 1905.
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Al publicar el cuadro de los poses de la riqueza rústica, se sufrieron los errores siguientes, que rectifican de esta manera:

Ayuntamiento de Meruelo.—la casilla del Total líquido á repetir figura 4.862,12 pesetas, biendo ser 4.826,12 pesetas.

Ayuntamiento de Pesquera.—la casilla Total riqueza rústica

gura pesetas 6.524,00, debiendo ser pesetas 5.624,00.

Ayuntamiento de Ramales.—En la casilla de Total figura 6.834,40 pesetas, debiendo ser 6.833,40 pesetas.

Ayuntamiento de Ruesga.—En la casilla del 16 por 100 para atenciones municipales figura 1.374,84 pesetas, debiendo ser 1.374,88.

Ayuntamiento de Soba.—En la casilla de Total figura 20.030,76, debiendo ser 20.030,75 pesetas.

Ayuntamiento de Villaescusa.—En la casilla del Total figura pesetas 8.330,04, debiendo ser pesetas 8.330,05.

Ayuntamiento de Mazcuerras.—En la casilla de Total riqueza figura 70.530,00 pesetas, debiendo ser 70.535,00 pesetas.

Ayuntamiento de Polaciones.—En la casilla de Total cupo figura 3.700,96, debiendo ser 4.700,96.

Al publicar el cuadro de los cupos de la riqueza urbana amillurada, se sufrieron los errores siguientes:

Ayuntamiento de Santoña.—En la casilla de Recargo transitorio figuran 11,49 pesetas, debiendo ser 2.011,49.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.—En la casilla Total líquido á repartir figuran 222,33 pesetas, debiendo ser 242,33.

Biblioteca provincial y del Instituto

DE

SANTANDER

No cumpliéndose por los impresores de esta provincia el Real decreto de 4 de diciembre de 1896, y con el objeto de que sea conocido y observado en todo lo que en el mismo se preceptúa, se inserta á continuación, debiendo advertirse que para la recepción de impresos y detalles que se soliciten estará abierta la Biblioteca, sita en el edificio del Instituto, calle de Santa Clara, de tres á cinco de la tarde, por lo que se refiere á los de esta capital.

Santander 28 de septiembre de 1905.—El Jefe de la Biblioteca, Francisco Cereijo.

REAL DECRETO

Art. 1.º En observancia de lo preceptuado por disposiciones legales dictadas reiteradamente desde 1712, los impresores entregarán mensualmente en la Biblioteca Na-

cional un ejemplar de toda obra que impriman, litografía, fotograbados, etc., en su establecimiento, sea libro, folleto, mapa, estampa, cartel, anuncio ú hoja volante.

Los impresores que residan en capitales de provincia ó poblaciones donde haya Biblioteca á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, harán la entrega de los ejemplares, aunque con destino á la Biblioteca Nacional, al Bibliotecario provincial ó local, quien los remitirá mensualmente á este establecimiento en paquetes que al efecto presentará en la oficina de Correos para que sean certificados de oficio.

Los impresores que residan en poblaciones donde no haya Biblioteca del Cuerpo, harán la entrega de ejemplares á los Alcaldes, quienes en la forma y plazos fijados para los Bibliotecarios, los remitirán al Jefe de la Biblioteca provincial con destino á la Nacional.

Así los Bibliotecarios como los Alcaldes en sus respectivos casos darán parte negativo en el mes ó meses en que no se haya impreso obra alguna.

Art. 2.º Si algún impresor dejare de cumplir lo prevenido en este Real decreto, incurrirá en la multa pecuniaria del doble precio del impreso ó impresos no entregados, y en la de 200 pesetas cuando el libro, mapa, estampa, etcétera, no haya de ponerse á la venta pública y, por tanto, no tenga señalado precio.

Igualmente incurrirá en la multa de 50 pesetas el Alcalde ó Bibliotecario por cada vez que no observaren en la parte que les corresponde los preceptos de este Real decreto.

Art. 3.º Las multas se harán efectivas por la vía de apremio en las Delegaciones de Hacienda, y las impondrán á los impresores los Jefes de las Bibliotecas, ó en su defecto los Alcaldes, y á éstos los Gobernadores, á instancia de los Jefes de la Biblioteca provincial.

A los Jefes de las Bibliotecas provinciales ó locales las impondrá el Director de la Biblioteca Nacional, dando cuenta á la Dirección general del ramo.

Art. 4.º Los Ministerios, Consejos, Tribunales, Corporaciones provinciales ó municipales, científicas, literarias y artísticas de carácter oficial, establecimientos docentes y en general todas las dependencias del Estado, remitirán desde luego á la Biblioteca Nacional un ejemplar de los libros, folletos, mapas, estampas, carte-

les, etc., que hayan publicado y conserven en la actualidad; quedando en lo sucesivo sujetos á los preceptos de este Real decreto.

Art. 5.º El Director de la Biblioteca Nacional manifestará al Ministerio de Fomento si no se observare puntualmente lo anteriormente prevenido por cualquier Centro ó Corporación, á fin de que dicho Ministerio, según los casos, adopte las disposiciones oportunas ó las reclame de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á cuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

(Gaceta de Madrid del 5 de diciembre de 1896.)

OBISPADO DE LEÓN

Nombramiento de Delegado y Administrador de Capellanías.

Teniendo en cuenta las relevantes dotes de ciencia y virtud que concurren en el Presbítero M. I. señor Dr. D. Celedonio Pereda Díez, Canónigo de Nuestra Santa Iglesia Catedral, venimos en nombrarle Delegado y Administrador de Capellanías del Obispado, debiendo hacerse público este nombramiento por medio del *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora, Santander, Palencia y León, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 25 de junio de 1867.

León 14 de septiembre de 1905.

† Juan Manuel, Obispo de León.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento Santa Marta de Cayón

El día 23 del corriente mes de octubre, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Comisión designada, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen en este Municipio las especies de consumo gravadas en la 1.ª tarifa del reglamento, durante el año de 1906, á excepción de los que devenguen las alubias y los pescados frescos, cuyos ramos administra el Ayuntamiento, bajo el tipo total de 13.725'16 pesetas á que ascienden los ramos reunidos que se subastan, con arreglo al estado presupuestado y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento, para que el público y licitadores puedan enterarse de ellas.

La subasta se verificará por pujas á la llana; su duración será desde las diez á las once de la mañana. Los licitadores que tomen parte en ella, consignarán previamente en la Depo.itaría municipal, ó en el acto ante la Comisión, el cinco por ciento del importe de la misma, sin cuyo requisito será nula toda proposición que se haga, no admitiéndose tampoco ninguna que no cubra el cupo señalado, y la fianza que deberá prestarse es la de la cuarta parte en metálico del importe de la subasta ó la de un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, perdiendo el depósito el rematante si no cumple este requisito, y rescindiéndose el contrato.

Cayón á 5 de octubre 1905.—El Alcalde, José García.



Ayuntamiento de Luena

El día 18 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, y ante la Comisión respectiva, el remate á venta libre de las especies de consumos y sal, por el período de uno á tres años y por el cupo total y sus recargos, que ascienden á la suma de 9.405 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á lo que previene el pliego de condiciones, que está desde esta fecha expuesto al público para su examen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Luena y octubre 6 de 1905.—El Alcalde, José Díaz.



Ayuntamiento de Vega de Pas

En poder de don Manuel Gómez Ruiz, vecino de esta villa, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños en un prado, una vaca, de dueño desconocido, cuyas señas son:

Edad como de cinco años, color rata, como de raza suiza-tudanca, astas cortas y bien colocadas, y en cada una de ellas tiene marcadas las tres letras E. P. S.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último, teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo due-

ño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las dos de la tarde del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Vega de Pas 7 de octubre de 1905.—El Alcalde, Anselmo Alonso.



Ayuntamiento de Argoños

La subasta de los derechos de los artículos de consumo en venta exclusiva de este Ayuntamiento para cubrir el encabezamiento con la Hacienda, señalado en el BOLETÍN OFICIAL número 132 de 21 de agosto próximo pasado, y recargos autorizados, se verificará por el sistema de pujas á la llana, en el Salón de Sesiones del mismo, el día 22 del corriente, de las catorce á las diez y seis.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de cuantos deseen enterarse del mismo.

Argoños 9 de octubre 1905.—El Alcalde.



Ayuntamiento de Villafufre

El presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1906, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos de este distrito que lo deseen; á quienes se les advierte que el plazo de exposición al público de referido documento empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villafufre á 10 de octubre de 1905.—El Alcalde, Aniceto López.

*
**

El día 26 del corriente mes, de diez á diez y media de su mañana, en esta Casa Consistorial se subastarán en pública licitación, con venta exclusiva y por el sistema de pujas á la llana no menores de diez pesetas, los derechos y recargos que devenguen los artículos de consumos comprendidos en los grupos de sal común, carnes y líquidos de todas clases que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1906, bajo el tipo total de siete mil setenta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos.

En el mismo día, local y hora de diez y media á once de su mañana,

tendrá lugar la subasta, por el mismo sistema de pujas á la llana, de los derechos y recargos que devenguen las demás especies que comprende la tarifa primera, á excepción del maíz y las alubias que se consuman también durante el expresado ejercicio de 1906, bajo el tipo de ciento noventa y una pesetas cuarenta céntimos.

Para tomar parte en las subastas es condición precisa é indispensable la de depositar previamente en las Cajas del Tesoro, en las de este Municipio ó en poder del Ayuntamiento ó Comisión de su seno que autorice el acto, el cinco por ciento importe del tipo total de dichas subastas, sin cuyo requisito las proposiciones que se hagan no serán admitidas.

El rematante prestará fianza á favor del Ayuntamiento en el acto en que se le adjudique la subasta, consistente en personas de suficiente garantía á juicio del propio Ayuntamiento, y que serán vecinos precisamente de la localidad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las referidas subastas, á quienes se les advierte que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que de él quieran enterarse.

Villafufre 9 de octubre de 1905.—Aniceto López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON PABLO CALLEJO DE LA CUESTA, Juez de primera instancia de esta villa de Reinososa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Reinososa, á diez y ocho de septiembre de mil novecientos cinco, el señor don Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Rafael de Arche y Zendegul, de estado soltero, mayor de edad, propietario, vecino de esta villa, como demandante, representado por el Procurador don Martín Presa Ibáñez y defendido por el Letrado don José Abril Ochoa, y de la otra, como demandados, don Pau-

lino de León y Rábago como albacea de la finada doña Brígida de Arche Zengui; el excelentísimo é ilustrísimo señor Arzobispo de Burgos en representación de las benditas Animas del Purgatorio; el ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa como patrono y fundador del Hospital y Casa de Caridad de esta dicha villa; la Superiora de la Comunidad de Religiosas Clarisas de Santillana de la Mar, y la de la Asociación de Señoras que bajo la denominación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús se dedican á la educación de niñas, como herederos de referida doña Brígida de Arche y Zengui, representados el segundo y tercero por el Procurador don Ceferino Alonso y dirigido el segundo por el Letrado don Juan Antonio García Morante, y en rebeldía respecto de los otros tres, sobre que se declare que la doña Brígida falleció sin heredero en cuanto al veinte por ciento de sus bienes, que legó á la Asociación de Señoras llamadas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, y que se le declare heredero abintestato de dicha porción de herencia.

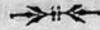
Fallo.—Que debo declarar y declaro que la porción del veinte por ciento del remanente de los bienes de doña Brígida de Arche, en que esta señora instituyó heredera á la Asociación de Señoras que bajo la denominación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús se dedican á la educación de niñas, no se halla vacante, y que aunque se hallase tampoco acrecería á los demás herederos testamentarios; que no existiendo vacante no ha lugar á abrir la sucesión intestada, cualquiera que sean los derechos que en ella pudiese alegar el demandante don Rafael de Arche; que la disposición testamentaria sobre que versa el litigio no se halla viciada ni ha lugar á declarar su nulidad, sin que le haya tampoco á hacer las declaraciones solicitadas por el demandado respecto á esta institución ni al convenio de veintisiete de diciembre de mil novecientos uno. Se declara pobre á los efectos legales de este pleito, sin perjuicio de los derechos que contra esta declaración pudiera invocar la Hacienda, que no ha sido oída, el ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa, sin hacer especial condensación de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Pablo Callejo de la Cuesta.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pablo Callejo de la Cues-

ta, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública del día de su fecha. Doý fe.—Ante mí, *Alejandro Mancebo.*

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes don Paulino de León y Rábago, vecino de esta villa, la Superiora de la Comunidad de Religiosas Clarisas de Santillana de la Mar y la de la Asociación de Señoras que bajo la denominación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús se dedican á la educación de niñas, y cuyo domicilio se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander.

Dado en Reinosa á veintitrés de septiembre de mil novecientos cinco.—*Pablo Callejo de la Cuesta.*
—P. S. M., *Alejandro Mancebo.*



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Castro Urdiales, en providencia de hoy, dictada en sumario sobre estafa y hurto de árboles, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado al testigo Esteban Puente Rivero, vecino de Orión y que actualmente se halla trabajando en las minas de la provincia de Vizcaya, al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, incurrirá dicho testigo en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, extendiendo la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de Vizcaya, en Castro Urdiales á treinta de septiembre de 1905.—El Secretario, *Salvador Medel.*



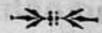
DON CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel San Emeterio Lavín, hijo de Víctor y de Jerónima, natural de Hazas en Cesto, en la provincia de Santander, de dieciséis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio herrero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del

expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la Cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á tres de Octubre de mil novecientos cinco.—El Presidente, *Carlos R. de Arellano.*



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones á Martina Acebo, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeto que luego se dirá para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Este de Santander á practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Martina Acebo Merozo, de treinta años, vecina accidental del Attilero, pordiosera.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintisiete de septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio.*

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 14.951, 31.735, 36.689, 37.767, 40.050 y 47.530 se ruega á la persona en cuyo poder se hallen tengan la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos.

Santander 30 de septiembre 1905.—El Director Gerente, *María Gómez de la Torre.*

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»
Compañía 3

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON HIPÓLITO DEL CAMPO Y VELANDIA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como Jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del distrito del Oeste de esta capital, los días diez y siete, diez y ocho y veinte de octubre próximo, á las diez de la mañana, para conocer, respectivamente, de las causas seguidas contra Joaquín García y otro, por robo; Saturnino Cabadilla y otro, por homicidio, y José Obeso, por homicidio, y los del distrito del Este de esta capital los días veintiséis, veintisiete, treinta y treinta uno de octubre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Tomás Estibarren y otros, por robo; José Carrera y otros, por robo; Manuel González y otro, por robo, y Paulino García, por homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DEL DISTRITO DEL OESTE DE ESTA CAPITAL

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
1	D. Angel Cantera Quirós	Practicante	Rupalacio, 17, 3.º
2	Agustín Cobo Cacho	Herrero	Cuatro Caminos, 7, 1.º
3	Benjamín del Río Ceballos	Comerciante	Cervantes, 3, 2.º
4	Emilio Arija López	Idem	Méndez Núñez, 20, 4.º
5	Agapito Pérez Madrazo	Vaciador	Vargas, 7, 2.º
6	José Balboa López	Sastre	San Francisco, 19, 1.º
7	Joaquín Ruiz Santiago	Fundidor	Magallanes, 26
8	Manuel López García	Confitero	Plaza de la Esperanza, 5
9	Francisco Alcalde Castañeda	Agente	Magallanes, 6, 2.º
10	Francisco Praza Ibarra	Comercio	Vargas, 21, 1.º
11	Angel Gutiérrez Peral	Escribiente	Concordia, 5, 2.º
12	Felipe González Prieto	Ajustador	Burgos, 29, 3.º
13	Jesús Díaz González	Industrial	Santa Clara, 5, 1.º
14	Fernando Fresno Isla	Memorialista	Cervantes, 7, bajo
15	Julián Gil Gil	Peluquero	Asilo, 1, 1.º
16	Luciano Rivero Vedriñana	Industrial	Garmendia, 1, 4.º
17	Matías Estella Salvador	Empleado	Méndez Núñez, 19, 1.º
18	Alfredo Herrera Pedraja	Industrial	Vargas, 35
19	Demetrio García Muñoz	Dependiente	Cervantes, 9, 3.º
20	Ramón Gómez García	Mecánico	Concordia, 10, 2.º

CAPACIDADES

1	D. Emilio Puente Bolado	Propietario	Bezuna
2	Esteban Polidura Gómez	Corredor	Cuesta del Hospital, 8
3	Mariano García del Moral	Abogado	Concordia, 9
4	Leopoldo García Obregón	Médico	San Francisco, 33
5	Dionisio Herrera Torre	Abogado	Alta, 1
6	Estanislao Ramírez Poveda	Agente	Isabel II, 8
7	José Gómez Sierra	Bachiller	Concordia, 14
8	José Hoyos Aguilera	Exconcejal	La Concha
9	José Muela Mirones	Concejal	Vioño
10	Ernesto Ruiz Huidobro	Idem	Vargas, 7
11	Pedro García Medina	Procurador	Alameda Primera
12	Gerardo Bautista Arias	Médico	Rubio, 2
13	Alfredo Wüchsch Cortiguera	Abogado	San Francisco, 17
14	Gregorio Gajalba Fernández	Empleado	San Pedro, 10, 2.º
15	Gabriel Corral Fernández	Abogado	Velasco, 7, 2.º
16	José Luis Armilla Collado	Farmacéutico	Correo, 12

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Fausto Bedía Cagigas	Maestro	Concordia, 24
2	Jenaro Cos Cabrillo	Sastre	Becedo, 9
3	Máximo Bolado Casuso	Comerciante	Alameda, 22, 1.º
4	José Gutiérrez Quijada	Guarnicionero	Cervantes, 9, 4.º

CAPACIDADES

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Luis Gutiérrez-Gutiérrez.	Profesor.	Rupalacio, 15
2	José Cubillas Martínez.	Idem	Meréndez de Luarca, 11

PARTIDO JUDICIAL DEL DISTRITO DEL ESTE DE ESTA CAPITAL

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Antonio Lastra Ortega.	Jornalero	Pirineos, 3, 2.º
2	Aurelio Mazo Lata.	Industrial	Muelle, 30, 4.º
3	Andrés Alonso Campo	Contratista	Blanca, 31, 4.º
4	Braulio Lavín Abonso	Industrial	Río de la Pila, 10, 1.º
5	Amador Elizondo Muñoz.	Periodista	Atarazanas, 9, 3.º
6	Pedro Azcué Gutiérrez.	Industrial	Arrabal, 19
7	Santos Madrazo Maza	Propietario	Lope de Vega, 3, 3.º
8	Eloy González Díaz	Industrial	Méndez Núñez
9	José María Cimiano Lanza	Impresor	Medio, 27, 4.º
10	Tomás Herrero Pila	Industrial	San Martín, 9
11	Adolfo Alvarez Díaz	Idem	Navas de Tolosa, 2
12	Bruno Molinuevo Barrurez.	Sacristán	Compañía
13	Ramón Palacio Rodil	Comerciante.	San Simón, 4
14	Vicente Aguinaco Aguinaco	Industrial	Blanca, 17
15	Zacarías Cano Moya	Idem	Daoiz y Velarde, 9
16	Cecilio Palacio García	Zapatero	Libertad, 3, 3.º
17	Angel Hernández Hernández	Industrial	Carbajal, 7, bajo
18	Indalecio Sierra	Confitero	Santa Clara, 2, 2.º
19	Benigno Lastra Haya	Propietario	Lope de Vega, 21, 3.º
20	Dámaso Alonso Díaz	Industrial	Santa Clara

CAPACIDADES

1	D. Enrique Vidal Martínez	Exceconcejal.	Muelle, 32, 1.º
2	Sixto Valcázar Diestro	Empleado	Menéndez Pelayo
3	Agustín Cué Urraca	Procurador	Libertad, 10, 2.º
4	Pedro Berrazueta Fernández	Maestro	Tableros, 3, 3.º
5	Mariano López Moral	Industrial	Santa Lucía, 1, bajo
6	Leocadio Reguera Solana	Procurador	Plaza de la Constitución
7	Francisco Javier Hoyos Marfori	Médico	Sol
8	Diego Villa Lindenán	Abogado	General Espartero
9	Leandro Hermosilla Cané	Propietario	Sol
10	Santiago Fuentes Ochoa	Abogado	Méndez Núñez, 17, 1.º
11	José Gómez Gómez	Concejal.	Muelle
12	Fernando Lavín Cassels	Abogado	Media Luna, 5, 2.º
13	Tomás Horga Ortiz	Concejal.	Burgos
14	Joaquín Fernández Peña.	Abogado	Santa Lucía, 7, 3.º
15	Amadeo Gómez Alvarez	Profesor.	Menéndez de Luarca, 3, 2.º
16	Manuel Sánchez Tamayo.	Médico	Muelle, 34

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Antonio García del Val.	Industrial	Compañía, 12
2	Bautista Espeleta García.	Jornalero	General Espartero, 4
3	Antonio Lama Gómez	Industrial	Wad-Rás, 7, 1.º
4	Demetrio Lagunilla Pedroso	Empleado	San Martín, 38

CAPACIDADES

1	D. Simón Ignacio Méndez.	Propietario	San Martín
2	Fermín Bolado Zubeldía	Profesor.	Plaza de la Constitución, 2

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.
Santander veinticinco de agosto de mil novecientos cinco.—Hipólito del Campo—P. S. M., Ramón Pérez.